



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
10 de noviembre de 2021

DETEREL 935/2021

A la : Comisión Permanente de **Cultura**.

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Cc : **Lic. José Domingo Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el proyecto de ley que designa con el nombre Johnny Ventura, la Avenida Expreso Quinto Centenario del sector Villa Juana, Distrito Nacional.

Ref. : **Of. 000002367 Exp. 00957-2021-SLO-SE**

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

Esta iniciativa tiene por objeto designar con el nombre de Johnny Ventura, la Avenida Expreso Quinto Centenario del sector de Villa Juana, Distrito Nacional.

Este proyecto fue presentado por el señor Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, Senador de la República, por la provincia de Hato Mayor.

Facultad congresual:

La facultad del Congreso para la aprobación de esta ley le viene dada a partir de lo establecido en el artículo 93, numeral 1, literal q), que establece: **Legislar de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución**", así como por los mandatos de la Ley núm. 2439, del 4 de julio de 1950.

Procedimiento de aprobación

Dada la naturaleza y contenido del proyecto, es una iniciativa de naturaleza ordinaria, acorde con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución, que reza: **"Las leyes ordinarias**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.

Desmante Legal

Este proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República;
- La Ley núm. 2439, del 8 de junio del año 1950, sobre la asignación de nombres, a las divisiones políticas, edificios, vías de comunicación, obras y servicios públicos, modificada por la ley núm.49 de fecha 9 de noviembre de 1966;
- La Ley núm. 41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura;
- La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

Los vistos ameritan su adecuación, citando las leyes por separado, como sigue:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos;

Vista: La Ley núm. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley núm. 2439, del 4 de julio de 1950, sobre asignación de nombre de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.

Vista: La Ley núm. 41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura;

Vista: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

1.- Los considerandos establecen:

Considerando primero: Que Johnny Ventura, bautizado por su público como “El Caballo Mayor”, nació el 8 de marzo de 1940 y murió el 28 de julio del 2021, fue artista, compositor, arreglista, abogado y destacado político, querido por generaciones, considerado el padre del merengue moderno, merengero del siglo, leyenda viviente del merengue e hijo del pueblo dominicano;

Considerando segundo: Que Johnny Ventura, contó con una trayectoria artística cargada de grandes éxitos, siendo condecorado con los más altos galardones en República Dominicana y el mundo, convirtiéndose así en una leyenda del merengue;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Considerando tercero: Que a Johnny Ventura le cupo la gloria de haber sido el primer merengero en llevar el merengue a algunos países del mundo, donde le fueron otorgados días en su nombre;

Considerando cuarto: Que en los años 60 emprendió su carrera estudiando música y locución fruto de becas que había ganado en diversos concursos musicales, posteriormente formando parte de importantes agrupaciones y en 1964 formó su propia orquesta su propia orquesta llamada El Combo Show la cual logró ser parte importante de la música popular dominicana, alcanzando grandes éxitos, por los que obtuvo disco de oro y fue declarado en 9 ocasiones como el Combo del Año, por la prestigiosa revista norteamericana Record World;

Considerando quinto: Que Johnny Ventura logró una discografía compuesta por 105 producciones, siendo el artista dominicano más prolífico en ese sentido, y cuyas grabaciones han sido premiadas con 28 discos de oro, 2 de platino además un Grammy Latino en el 2004 y un Grammy a la Excelencia por su trayectoria en el 2006; siendo además, el primer artista dominicano en conquistar la codiciada Antorcha de Plata que otorga el clamor popular del público que asiste al Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar en Chile, en la ciudad de Miami, fue el rey de la Calle 8 en 1987; en los carnavales de Barranquilla, Colombia, ganó 4 Congos de Oro;

Considerando sexto: Que Johnny Ventura fue un gran compositor y arreglista, resaltando en sus composiciones la dominicanidad y transmitiendo con sus arreglos entusiasmo y alegría;

Considerando séptimo: Que Johnny Ventura, Fue abogado de profesión, graduado summa cum laude, con más de 43 años de participación en la vida política del país, ocupando los cargos de diputado, vicealcalde, alcalde y embajador, y que como ciudadano, ha exhibido una vida de compromiso con las causas más loables a favor de su pueblo, siendo defensor de la constitución dominicana, así como participante activo de loables causas en defensa de nuestros recursos naturales y acciones de naturaleza social en favor de los más desposeídos;

Considerando Octavo: Que nuestro Johnny Ventura, durante su vida artística paseó su arte por diferentes países del mundo, entre ellos, Puerto Rico, Haití, Aruba, Canadá, Jamaica; Venezuela, Curazao, Panamá, Colombia, Perú, Ecuador, Chile, Costa Rica, Guatemala, México, Saint Croix, Saint Marteen, Saint Thomas, Martiniqués, Guadalupe, Vieques, Tórtola, Nassau, Nicaragua, El Salvador, Cuba. En Europa casi todo el continente y en los Estados Unidos de Norteamérica;

Considerando Noveno: Que es clamor popular de la ciudadanía dominicana, reconocer la gran trayectoria de quien es considerado el padre del merengue en la Republica Dominicana;

1.1.- En lo relativo al considerando primero, esta Dirección considera que se hace necesario identificar el nombre completo de Johnny Ventura, previo a mencionar su nombre artístico. Asimismo, en los demás considerandos se amerita una revisión, por lo que recomendamos la siguiente redacción alterna:

Considerando primero: Que Juan de Dios Ventura Soriano, conocido como Johnny Ventura y bautizado por su público como "El Caballo Mayor", nació el 8 de marzo de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

1940 y murió el 28 de julio del 2021; fue artista, compositor, arreglista, abogado y destacado político, querido por generaciones, considerado el padre del merengue moderno, merengero del siglo, leyenda viviente del merengue e hijo del Pueblo dominicano;

Considerando segundo: Que en la década de 1960, Johnny Ventura emprendió su carrera estudiando música y locución fruto de becas que había ganado en diversos concursos musicales, posteriormente formando parte de importantes agrupaciones y en 1964 formó su propia orquesta llamada El Combo Show, la cual logró ser parte importante de la música popular dominicana, alcanzando grandes éxitos, por los que obtuvo disco de oro y fue declarado en 9 ocasiones como el Combo del Año, por la prestigiosa revista norteamericana Record World;

Considerando tercero: Que Johnny Ventura tuvo una trayectoria artística cargada de grandes éxitos, siendo condecorado con los más altos galardones en República Dominicana y en otros países, convirtiéndose así en una leyenda del merengue;

Considerando cuarto: Que a Johnny Ventura le cupo la gloria de haber sido el primer merengero en internacionalizar, el merengue al llevarlo a varios países de habla hispana y no hispana, logrando impulsar el reconocimiento de la cultura popular de la República Dominicana;

Considerando quinto: Que Johnny Ventura logró una discografía compuesta por ciento cinco (105) producciones, siendo el artista dominicano más prolífico en ese sentido, y cuyas grabaciones han sido premiadas con veintiocho (28) discos de oro, dos (2) de platino, además, un Grammy Latino en el 2004 y un Grammy a la Excelencia por su trayectoria en el 2006; siendo además, el primer artista dominicano en conquistar la codiciada Antorcha de Plata que otorga el clamor popular del público que asiste al Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar en Chile; en la ciudad de Miami, fue el rey de la Calle 8 en 1987; en los carnavales de Barranquilla, Colombia, ganó cuatro (4) Congos de Oro;

Considerando sexto: Que Johnny Ventura fue un gran compositor y arreglista, resaltando en sus composiciones la dominicanidad y transmitiendo con sus arreglos entusiasmo y alegría;

Considerando séptimo: Que Johnny Ventura fue abogado de profesión, graduado summa cum laude, con más de 43 años de participación en la vida política del país, ocupando los cargos de diputado, vicealcalde, alcalde y embajador, y que, como ciudadano, ha exhibido una vida de compromiso con las causas más loables a favor de su pueblo, siendo defensor de la Constitución dominicana, así como participante activo de loables causas en defensa de nuestros recursos naturales y acciones de naturaleza social en favor de los más desposeídos;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Considerando octavo: Que es deber del Estado exaltar a las personas que, como Johnny Ventura, han impulsado la cultura popular dominicana y han colocado al país en un sitio artístico internacional, por lo que es considerado el padre del merengue en la República Dominicana;

1.1.- Se hace necesario corregir el título, como sigue:

Ley que designa Con el nombre de Johnny Ventura, la Avenida Expreso Quinto Centenario del sector de Villa Juana, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

2.- El artículo 1 expresa: "Artículo 1.- Objeto de la Ley. Esta ley tiene por objeto designar con el nombre de Johnny Ventura, La Avenida Expreso Quinto Centenario del Sector Villa Juana, Distrito Nacional." Al respecto, esta Dirección considera que es adecuado mencionar el nombre completo del homenajeado y señalar su nombre artístico por igual, logrando así establecer con claridad ambas identificaciones y cuál de ellos se colocará. Huelga señalar que el objeto es la parte de la ley en la que se identifica la materia que se procura regular y, en aquellas leyes cuyo carácter no es necesariamente normativo, el legislador señala los propósitos de la disposición, es así que se indica que se trata de un mecanismo de honra, pues el propósito de la ley no es designar el nombre de una calle, sino honrar su memoria por tal mecanismo. Sugerimos la siguiente redacción:

Artículo 1.- Objeto de la Ley. Esta ley tiene por objeto honrar la memoria de Juan de Dios Ventura Soriano, con la designación con su nombre artístico, Johnny Ventura, a la Avenida Expreso Quinto Centenario, del sector de Villa Juana, ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

3.- El Ámbito de aplicación indica el espacio territorial, las personas sobre quien recaerá sin lugar a dudas o suposiciones sobre ellos, ver redacción:

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional y con alcance en el ámbito nacional.

4.- En cuanto al artículo 3, referente a la designación, observamos que establece lo siguiente: Se designa con el nombre de Johnny Ventura la Avenida Expreso Quinto Centenario del Sector de Villa Juana, Distrito Nacional; al respecto, pudimos apreciar que contiene un error de redacción, por lo que sugerimos subsanarlo para que diga de la siguiente manera:

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre de Johnny Ventura la Avenida Expreso Quinto Centenario, del Sector de Villa Juana, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

5.- El artículo 4 establece: Señalización. El ayuntamiento del Distrito Nacional procederá a la señalización de la calle Johnny Ventura, según lo dispuesto en esta ley. En cuanto a esto tenemos a bien decirle que en el caso que nos ocupa no es la designación de una calle, más bien de una avenida por lo que sugerimos corregirlo, ver redacción:

Artículo 4.- Señalización. El ayuntamiento del Distrito Nacional procederá a la señalización de la Avenida Johnny Ventura, según lo dispuesto en esta ley.

6.- Al respecto del artículo 5, que establece: Colocación de Tarjas. Se dispone que el Ministerio de Cultura coloque una tarja con los datos biográficos más emblemáticos del señor Johnny Ventura, al inicio de la calle con su nombre. En cuanto al órgano encargado de colocar una tarja con los datos biográficos por tratarse de una avenida, entra en la competencia del Ayuntamiento, por lo que sugerimos:

Artículo 5. Colocación de Tarjas. Se dispone que el Ayuntamiento del Distrito Nacional coloque una tarja con los datos biográficos más emblemáticos de Johnny Ventura, al inicio de la avenida designada con su nombre.

7.- El artículo 6, establece Órganos de Ejecución. El ayuntamiento del Distrito Nacional y el Ministerio de Cultura son los encargados de la ejecución de esta ley. Por tratarse de una designación de una avenida y no de una actividad de naturaleza cultura,l el órgano ejecutor debe ser solamente el ayuntamiento, por lo que sugerimos la siguiente redacción:

Artículo 6.- Órganos de Ejecución. El ayuntamiento del Distrito Nacional queda encargado de la ejecución de esta ley.

8.- La misma sugerencia vertida en el punto 7 de la presente iniciativa

Artículo 7.- Presupuesto. Los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados en el presupuesto correspondiente al Ayuntamiento del Distrito Nacional, a partir de la partida presupuestaria asignada en la Ley de Presupuesto General del Estado.

9.- En base a las sugerencias vertidas en el presente informe sugerimos la siguiente redacción alterna:

Ley que designa con el nombre de Johnny Ventura, la Avenida Expreso Quinto Centenario del Sector de Villa Juana, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Considerando primero: Que **Juan de Dios Ventura Soriano**, conocido como Johnny Ventura, y bautizado por su público como "El Caballo Mayor", nació el



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

8 de marzo de 1940 y murió el 28 de julio del 2021; fue artista, compositor, arreglista, abogado y destacado político, querido por generaciones, considerado el padre del merengue moderno, merengero del siglo, leyenda viviente del merengue e hijo del Pueblo dominicano;

Considerando segundo: Que en la década de 1960, **Johnny Ventura** emprendió su carrera estudiando música y locución fruto de becas que había ganado en diversos concursos musicales, posteriormente formando parte de importantes agrupaciones y en 1964 formó su propia orquesta llamada El Combo Show, la cual logró ser parte importante de la música popular dominicana, alcanzando grandes éxitos, por lo que obtuvo disco de oro y fue declarado en 9 ocasiones como el Combo del Año, por la prestigiosa revista norteamericana Record World;

Considerando tercero: Que **Johnny Ventura** tuvo una trayectoria artística cargada de grandes éxitos, siendo condecorado con los más altos galardones en República Dominicana y en otros países, convirtiéndose así en una leyenda del merengue;

Considerando cuarto: Que a **Johnny Ventura** le cupo la gloria de haber sido el primer merengero en internacionalizar, el merengue al llevarlo a varios países de habla hispana y no hispana, logrando impulsar el reconocimiento de la cultura popular de la República Dominicana;

Considerando quinto: Que **Johnny Ventura** logró una discografía compuesta por ciento cinco (105) producciones, siendo el artista dominicano más prolífico en ese sentido, y cuyas grabaciones han sido premiadas con veintiocho (28) discos de oro, dos (2) de platino, además, un Grammy Latino en el 2004 y un Grammy a la Excelencia por su trayectoria, en el 2006; siendo además, el primer artista dominicano en conquistar la codiciada Antorcha de Plata que otorga el clamor popular del público que asiste al Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar en Chile; en la ciudad de Miami, fue el rey de la Calle 8 en 1987; en los carnavales de Barranquilla, Colombia, ganó cuatro (4) Congos de Oro;

Considerando sexto: Que Johnny Ventura fue un gran compositor y arreglista, resaltando en sus composiciones la dominicanidad y transmitiendo con sus arreglos entusiasmo y alegría;

Considerando séptimo: Que **Johnny Ventura**, fue abogado de profesión, graduado summa cum laude, con más de 43 años de participación en la vida política del país, ocupando los cargos de diputado, vicealcalde, alcalde y embajador, y que, como ciudadano, ha exhibido una vida de compromiso con las causas más loables a favor de su pueblo, siendo defensor de la Constitución dominicana, así como participante activo de meritorias causas en defensa de nuestros recursos naturales y acciones de naturaleza social en favor de los más desposeídos;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Considerando octavo: Que es deber del Estado exaltar a las personas que, como **Johnny Ventura**, han impulsado la cultura popular dominicana y han colocado al país en un sitio artístico internacional, por lo que es considerado el padre del merengue en la República Dominicana;

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 2439, del 8 de julio del año 1950, sobre asignación de nombres, a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos;

Vista: La Ley núm. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley N° 2439, del 4 de Julio de 1950, sobre asignación de nombre de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.

Vista: La Ley núm. 41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura;

Vista: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la Ley. Esta ley tiene por objeto honrar la memoria de Juan de Dios Ventura Soriano, con la designación con su nombre artístico, **Johnny Ventura**, a la Avenida Expreso Quinto Centenario, del sector de Villa Juana, ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional y con alcance en el ámbito nacional.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre de Johnny Ventura, La Avenida Expreso Quinto Centenario del Sector de Villa Juana, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Artículo 4.- Señalización. El ayuntamiento del Distrito Nacional procederá a la señalización de la Avenida Johnny Ventura, según lo dispuesto en esta ley.

Artículo 5. Colocación de Tarjas. Se dispone que el Ayuntamiento del Distrito Nacional coloque una tarja con los datos biográficos más emblemáticos de Johnny Ventura, al inicio de la avenida designada con su nombre.

Artículo 6.- Órganos de Ejecución. El ayuntamiento del Distrito Nacional queda encargado de la ejecución de esta ley.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Artículo 7.- Presupuesto. Los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados en el presupuesto correspondiente al Ayuntamiento del Distrito Nacional, a partir de la partida presupuestaria asignada en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 8.- Plazo de ejecución. Dentro de los seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, los órganos de ejecución procederán a la señalización de la avenida y a la colocación de la tarja correspondiente.

Artículo 9.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Después de analizar el presente proyecto de ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, SOMOS DE OPINION, que la comisión encargada del estudio del mismo, se avoque a conocer los señalamientos vertidos en el presente informe.

Atentamente,

Welnel D. Félix
Director